

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

SENTENCIA	88
CAUSANTE	MARÍA IDALBA - BARCO RENDÓN
INTERESADOS	MAURICIO ANDRÉS OSORIO BARCO JOSÉ REINALDO OSORIO CASTAÑO
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO	170014003007-2023-00061-00

Se encuentra a Despacho el presente proceso de sucesión intestada para impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación allegado por la vocera judicial de la interesada, con facultades para realizar la partición.

ANTECEDENTES

Previa inadmisión, por auto del 15 de febrero de 2023 el Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante MARÍA IDALBA ARCO RENDÓN, quien en vida se identificaba con cédula 4.289.552 falleció el 21 de septiembre de 2021, siendo su último domicilio la ciudad de Manizales, Caldas.

En dicho proveído fueron reconocidos como interesados como interesados a MAURICIO ANDRÉS OSORIO BARCO, con cédula de ciudadanía 75.082.612, y JOSÉ REINALDO OSORIO CASTAÑO, con cédula de ciudadanía 4.322.137.

Se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso para que dentro del término de ley lo hicieran valer.

La diligencia de inventarios y avalúos tuvo lugar el día 1 de septiembre de 2023, donde se aprobaron los inventarios y avalúos presentados y se decretó la partición.

El trabajo de partición fue presentado, en los siguientes términos:

“ACTIVO

1. BIENES INMUEBLES: PARTIDA ÚNICA.

EL 100% DE UN LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN UBICADO EN LA CALLE 55 NUMERO 11A-15 BARRIO VILLAHERMOSA DE LA CIUDAD DE MANIZALES, MANZANA 63 LOTE N.3 AREA:60 M2. LINDA. ##NORTE CON VIA PEATONAL EN 6.

METROS. SUR: CON EL LOTE 8 EN 6. METROS. ESTE: CON EL LOTE 4 EN 10. METROS. OESTE: CON EL LOTE 2 EN 10. METROS. ## Inmueble distinguido con el Código catastral Nro. 17001010304530003000 COD CATASTRAL ANT: 01-3-453-0003 y matricula inmobiliaria Nro. 100-56372.

TRADICIÓN: El 100% del anterior inmueble fue adquirido por la causante MARÍA IDALBA BARCO RENDÓN y su cónyuge JOSÉ REINALDO OSORIO CASTAÑO por compraventa hecha al antiguo Instituto de Crédito territorial de Caldas el 13 de mayo de 1983 por medio de la escritura pública Nro. 1228 del 23-10-1986 de la Notaria Única de Villamaría, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 100- 56372.

AVALÚO: El 100% del inmueble se avalúa en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/C (\$56'433.000^{oo})

PASIVO

La causante no dejó obligaciones que se conozcan por parte de los legitimados en el presente proceso; no obstante de recibir los bienes con beneficio de inventario, se atienen a lo establecido en el Art. 501 y Ss. del C.G del P. para los pasivos en el proceso de marras.

Sobre este inmueble corresponde un 50% a cada uno de los cónyuges, es decir, se hará la liquidación sobre el 50% correspondiente a la causante de la siguiente manera:

PARTICIÓN

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL POR CAUSA DE MUERTE
PARTIDA ÚNICA.

Se adjudica al señor JOSÉ REINALDO OSORIO CASTAÑO identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 4'322.137 de Manizales (Caldas), El 50% DE UN LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN UBICADO EN LA CALLE 55 NUMERO 11A-15 BARRIO VILLAHERMOSA DE LA CIUDAD DE MANIZALES, MANZANA 63 LOTE N.3 AREA:60 M2. LINDA. ##NORTE CON VIA PEATONAL EN 6. METROS. SUR: CON EL LOTE 8 EN 6. METROS. ESTE: CON EL LOTE 4 EN 10. METROS. OESTE: CON EL LOTE 2 EN 10. METROS. ## Inmueble distinguido con el Código catastral Nro. 17001010304530003000 COD CATASTRAL ANT: 01-3-453-0003 y matricula inmobiliaria Nro. 100-56372.

TRADICIÓN: El 100% del anterior inmueble fue adquirido por la causante MARÍA IDALBA BARCO RENDÓN y su cónyuge JOSÉ REINALDO OSORIO CASTAÑO por compraventa hecha al antiguo Instituto de Crédito territorial de Caldas el 13 de mayo de 1983 por medio de la escritura pública Nro. 1228 del 23-10-1986 de la Notaria Única de Villamaría, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 100- 56372.

AVALÚO: El 100% del inmueble se avalúa en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES

CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/C (\$56'433.000^{oo}), El 50% correspondiente a esta partida tendría un valor de CATORCE MILONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$28'216. 500^{oo}).

PARTIDA SEGUNDA.

Se adjudica a la señora MARÍA IDALBA BARCO RENDÓN quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía Nro. 24'289.552 de Manizales (Caldas), EL 50% DE UN LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN UBICADO EN LA CALLE 55 NUMERO 11A-15 BARRIO VILLAHERMOSA DE LA CIUDAD DE MANIZALES, MANZANA 63 LOTE N.3 AREA:60 M2. LINDA. ##NORTE CON VIA PEATONAL EN 6. METROS. SUR: CON EL LOTE 8 EN 6. METROS. ESTE: CON EL LOTE 4 EN 10. METROS. OESTE: CON EL LOTE 2 EN 10. METROS.## Inmueble distinguido con el Código catastral Nro. 17001010304530003000 COD CATASTRAL ANT: 01-3-453-0003 y matrícula inmobiliaria Nro. 100- 56372.

TRADICIÓN: El 100% del anterior inmueble fue adquirido por la causante MARÍA IDALBA BARCO RENDÓN y su cónyuge JOSÉ REINALDO OSORIO CASTAÑO por compraventa hecha al antiguo Instituto de Crédito territorial de Caldas el 13 de mayo de 1983 por medio de la escritura pública Nro. 1228 del 23-10-1986 de la Notaria Única de Villamaría, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 100- 56372

AVALÚO: El 100% del inmueble se avalúa en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/C (\$56'433.000^{oo}), El 50% correspondiente a esta partida tendría un valor de VEINTIOCHO MILONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$28'216.500^{oo})

Significa entonces; que una vez liquidada la sociedad conyugal el señor JOSÉ REINALDO OSORIO CASTAÑO sería destinatario del 50% del bien relicto y el 50% restante la causante MARÍA IDALBA BARCO RENDÓN quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía Nro. 24'289.552 de Manizales (Caldas)

Pasando el 50% del bien signado por la causante, como herencia al señor MAURICIO ANDRÉS OSORIO BARCO, en virtud de su derecho como único y legítimo heredero de la causante

Me permito entonces, cumplir con lo ordenado por el Despacho, en cuanto a la partición y adjudicación de la masa herencial de la causante, contemplando que el único heredero reconocido en el presente asunto es el señor MAURICIO ANDRÉS OSORIO BARCO de la siguiente manera:

Bajo escritura pública Nro. 3127 de fecha 22 de noviembre de 2022 el cónyuge sobreviviente JOSÉ REINALDO OSORIO CASTAÑO cedió los derechos herenciales a título universal a su hijo, el señor MAURICIO ANDRÉS OSORIO BARCO; como lo prueba la escritura suscrita en la Notaría 1ª del Círculo de Manizales y adosada al libelo

Habiendo realizando esto, el bien inmueble relicto dentro del proceso sucesoral

quedaría dividido y adjudicado de la siguiente forma:

El señor JOSÉ REINALDO OSORIO CASTAÑO al ceder los derechos a título universal a su hijo MAURICIO ANDRES OSORIO BARCO acrecentó la herencia en este segundo en un 50% más, es decir, le corresponde entonces al señor MAURICIO ANDRES un total de 100% del bien relicto, teniendo en cuenta el 50% del caudal heredado y 50% del endoso de los derechos cedidos por parte de su padre.

CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL

Bajo escritura pública Nro. 3127 de fecha 22 de noviembre de 2022 el cónyuge sobreviviente JOSÉ REINALDO OSORIO CASTAÑO cedió los derechos a título universal a su hijo, el señor MAURICIO ANDRÉS OSORIO BARCO; como lo prueba la escritura suscrita en la Notaría 1ª del Círculo de Manizales y adosada al libelo; significa que el cónyuge supérstite cedió el 50% de su correspondencia a su hijo; por lo que el 100% del inmueble será de propiedad de éste; en la suma del 50% a causa de derecho herencial y 50% a causa de la cesión hecha por su padre.

AVALÚO: El 100% del inmueble se avalúa en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/C (\$56'433.000^{oo})

En suma, el bien relicto quedará partido de la siguiente manera:

PARTICIÓN MASA SUCESORAL

PARTICIÓN MASA SUCESORAL

Se adjudica al señor MAURICIO ANDRÉS OSORIO BARCO identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 75'089.788 de Manizales (Caldas), EL 100% DE UN LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN UBICADO EN LA CALLE 55 NUMERO 11A-15 BARRIO VILLAHERMOSA DE LA CIUDAD DE MANIZALES, MANZANA 63 LOTE N.3 AREA:60 M2. LINDA. ##NORTE CON VIA PEATONAL EN 6. METROS. SUR: CON EL LOTE 8 EN 6. METROS. ESTE: CON EL LOTE 4 EN 10. METROS. OESTE: CON EL LOTE 2 EN 10. METROS.## Inmueble distinguido con el Código catastral Nro. 17001010304530003000 COD CATASTRAL ANT: 01-3-453-0003 y matricula inmobiliaria Nro. 100-56372

TRADICIÓN: El 100% del anterior inmueble fue adquirido por la causante MARÍA IDALBA BARCO RENDÓN y su cónyuge JOSÉ REINALDO OSORIO CASTAÑO por compraventa hecha al antiguo Instituto de Crédito territorial de Caldas el 13 de mayo de 1983 por medio de la escritura pública Nro. 1228 del 23-10-1986 de la Notaria Única de Villamaría, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 100- 56372."

Mediante este proveído además de aprobar el trabajo de partición y adjudicación presentando por el partidor, se dispondrá el registro de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-56372; se dispondrá la protocolización

de esta sentencia en la notaría que la parte interesada estime conveniente, de lo cual debe dejarse constancia en el expediente, en los términos establecidos en el num. 7 del artículo 509 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR el trabajo PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN de los bienes que conforman la masa herencial de la causante MARÍA IDALBA ARCO RENDÓN, quien en vida se identificaba con cédula 4.289.552 falleció el 21 de septiembre de 2021, siendo su último domicilio la ciudad de Manizales, Caldas.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-56372; se dispondrá la protocolización de esta sentencia en la notaría que la parte interesada estime conveniente, de lo cual debe dejarse constancia en el expediente, en los términos establecidos en el num. 7 del artículo 509 del CGP.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>49 DEL 19 DE MARZO DE 2024</u></p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaría</p>

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f3c6f117a9a1a884ecd1875dff36dd49890efe8aeb08e0c3afa918ea9dcfb0**

Documento generado en 18/03/2024 02:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>